

	PAGINA		PAGINA
Resolución del Tribunal de oposición a las plazas de Profesores adjuntos de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Málaga por la que se señalan lugar, día y hora para la presentación de opositores.	5139	Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «County», modelo 752.	5163
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Zetor», modelo 5545.	5163
Orden de 24 de marzo de 1969 por la que se rectifican errores y omisiones del Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables en 1969.	5162	Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Penault», modelo Master 1.	5163
Orden de 7 de abril de 1969 por la que se dispone el cese de don Antonio Cano de Santayana y Batres en el cargo de Vicesecretario general técnico del Departamento.	5126	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Orden de 7 de abril de 1969 por la que se nombra a don Antonio Cano de Santayana y Batres Director de la Oficina de Cooperación Social Internacional.	5126	Orden de 26 de marzo de 1969 por la que se modifica la de 23 de julio de 1966, que regula la exportación de conservas de hortalizas.	5113
Orden de 7 de abril de 1969 por la que se nombra a don Ignacio Esteban Vargas Vicesecretario general técnico del Departamento.	5126	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer dos plazas de Profesores de Escuelas de Formación Profesional (Matemáticas).	5139
Resolución del Instituto Nacional de Industria por la que se hace pública la relación de opositores que han resultado aprobados en el concurso-oposición para aspirantes a Auxiliares contables.	5139	Resolución del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.	5139
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 24 de marzo de 1969 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la planta de Hifiliza-			

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*CIRCULAR número 612 de la Dirección General de Aduanas por la que se dispensa del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Orden ministerial de 21 de octubre de 1968 a determinadas operaciones de comercio exterior de aceites vegetales y ácidos grasos.*

Por Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de octubre de 1968, se dictaron prevenciones relacionadas con el comercio exterior de aceites vegetales y animales y de ácidos grasos, que fueron complementadas por la Circular 600 de este Centro, de 28 de octubre de 1968.

El control ejercido sobre el comercio exterior de los productos indicados con la aplicación de las normas de las disposiciones citadas, ha puesto de manifiesto la posibilidad de exceptuar de aquél a determinadas operaciones realizadas con dichos productos.

En su virtud, esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le concede el punto cuarto de la Orden ministerial de 21 de octubre de 1968, ha acordado:

1.º Quedan exceptuadas del requisito de análisis obligatorio, como trámite previo para el despacho, que establece la citada Orden ministerial, las importaciones de los productos a que la misma se refiere que se efectúen en las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

2.º Igualmente quedan exceptuadas de la obligatoria extracción de muestras para su ulterior análisis las exportaciones de aceite de oliva, cualquiera que sea la forma de su presentación.

3.º Las excepciones que establecen los apartados anteriores no enervan la facultad discrecional de las Aduanas de someter al requisito de análisis, en las condiciones previstas con carácter general, a las mercancías a que los mismos se refieren, cuando lo estimen oportuno, en relación con las circunstancias concurrentes. Estas actuaciones discrecionales deberán ser ejercidas, en cada caso, en un 5 por 100 de las operaciones que se efectúen en cada Aduana.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Director general, Victor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 15 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración del Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2415/1961, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), que creó el Instituto Central de Restauración de Obras de Arte, Arqueología y Etnología, en su artículo tercero, dispone que dicho Instituto contará, entre otros servicios, con una Escuela de Restauración.

Esta Escuela viene funcionando desde hace algunos años en dicho Instituto, por lo que, de acuerdo con la experiencia obtenida, se hace necesario establecer su reglamentación; la que, conforme a los artículos 3.º y 12 del precitado Decreto y 14, número 3.º de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, pueden hacerse por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, oído el informe del Consejo Nacional de Educación, previo cumplimiento del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración del Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE ARTES APLICADAS A LA RESTAURACION DEL INSTITUTO CENTRAL DE RESTAURACION Y CONSERVACION DE OBRAS Y OBJETOS DE ARTE, ARQUEOLOGIA Y ETNOLOGIA**

**CAPITULO PRIMERO**

**De los fines de la Escuela**

Artículo 1.º La Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración tiene como fin la formación de los técnicos a los que han de encomendarse en el futuro las tareas de restauración y conservación de obras y objetos de todo orden que integran el Patrimonio Artístico y Arqueológico de la nación.

La Escuela tendrá carácter eminentemente práctico y de formación profesional.

**CAPITULO II**

**De las enseñanzas**

Art. 2.º Para ingresar en la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración serán necesarios los siguientes requisitos:

1.º Tener dieciocho años de edad o cumplirlos dentro del año natural en que se verifique la inscripción.

2.º Estar en posesión del título de Bachiller Superior o del título de Graduado en Artes Aplicadas.

3.º Aprobar un examen de ingreso constituido por las siguientes pruebas.

a) *Sección de Pintura:*

Prueba escrita sobre un tema general de pintura española. Prueba de dibujo y de técnicas pictóricas.

b) *Sección de Escultura:*

Prueba escrita sobre un tema general de escultura española. Prueba de dibujo y modelado.

c) *Sección de Arqueología:*

Prueba escrita sobre un tema general de Historia de España hasta el siglo XV.

Prueba de dibujo con sombreado a plumilla de un objeto arqueológico.

Art. 3.º Los estudios que se realizarán en la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración se distribuirán en tres cursos teórico-prácticos, a cuya terminación se expedirá por el Ministerio a los alumnos que los hayan aprobado el título de Restaurador en la Sección correspondiente. Este título o el diploma de Restaurador que expiden las Escuelas Superiores de Bellas Artes serán requisito indispensable para participar en las oposiciones que se convoquen para cubrir plazas de este carácter en los Centros del Estado.

Art. 4.º Las enseñanzas que se impartirán en la Escuela serán las siguientes:

**SECCIÓN DE PINTURA:**

*Primer curso.*—Historia del Arte. Dibujo y técnicas pictóricas. Nociones de Física y Química. Técnicas de conservación de pinturas. Fotografía. Prácticas.

*Segundo curso.*—Historia del Arte. Dibujo y técnicas pictóricas. Física y Química aplicadas a la conservación de obras de arte. Prácticas.

*Tercer curso.*—Historia del Arte español. Criterios de conservación y restauración de las obras de arte. Prácticas.

**SECCIÓN DE ESCULTURA:**

*Primer curso.*—Historia del Arte. Dibujo. Modelado y técnicas escultóricas. Nociones de Física y Química. Técnicas de conservación de escultura. Fotografía. Prácticas.

*Segundo curso.*—Historia del Arte. Dibujo. Modelado. Técnicas escultóricas. Física y Química aplicadas a la conservación de obras de arte. Prácticas.

*Tercer curso.*—Historia del Arte español. Criterios de conservación y restauración de obras de Arte. Técnicas de reproducción y exposición de esculturas. Prácticas.

**SECCIÓN DE ARQUEOLOGÍA:**

*Primer curso.*—Prehistoria y Arqueología general. Dibujo arqueológico. Planimetría. Física y Química. Fotografía. Téc-

nicas de conservación de materiales arqueológicos. Prácticas de conservación y restauración de obras de arte.

*Segundo curso.*—Arqueología del mundo mediterráneo. Dibujo arqueológico. Física y Química aplicada a la conservación de materiales arqueológicos. Técnicas de conservación y restauración de materiales arqueológicos. Prácticas.

*Tercer curso.*—Arqueología peninsular. Criterios de conservación y restauración de antigüedades. Museología. Técnicas de excavación. Prácticas de conservación, restauración y reproducción de materiales arqueológicos.

Los cursos comenzarán en el mes de octubre y finalizarán en el de junio.

Art. 5.º Los exámenes de final de curso consistirán en pruebas teóricas y prácticas sobre todas las materias que constituyen cada curso y se realizará ante un Tribunal presidido por el Director del Instituto de Restauración e integrado por los cuatro Profesores de la Escuela que aquel designe. Habrá exámenes en junio y septiembre.

Art. 6.º No se admitirá matrícula para el segundo curso a los alumnos que tengan más de dos asignaturas suspensas del primero, ni para el tercero a los que tengan más de dos del segundo.

En todo caso será necesario aprobar las asignaturas pendientes de un curso para poder ser calificado en las del siguiente.

Sólo se podrá repetir curso o asignatura dos veces.

**CAPITULO III**

**Tasas académicas**

Art. 7.º Las tasas por derechos de matrícula y prácticas serán las establecidas por Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 enero) para las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas (grupo sexto, tarifa 6.1.—6.13 y tarifa 6.2.—6.23).

Art. 8.º De acuerdo con el artículo 4.º del Decreto 1639/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), el título de Restaurador expedido por la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración se considerará incluido en la clase VI, D), de la tarifa del citado Decreto como asimilado a los títulos y diplomas allí especificados.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.—Con carácter supletorio se regirá esta Escuela por las normas de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas contenidas en el Decreto de 24 de julio de 1963 y disposiciones complementarias.

Segunda.—Los alumnos que hayan cursado estudios en las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas u otros Centros de enseñanza cuyas asignaturas tengan un contenido análogo al de las del plan de estudios de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración que ahora se establece, podrán solicitar su convalidación para continuar sus estudios en la misma.

El cuadro de convalidaciones de estudios se establecerá previo informe del Consejo Nacional de Educación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.—Quienes en la fecha de entrada en vigor de esta disposición hayan aprobado tres cursos de estudios en la referida Escuela y deseen obtener el título de Restaurador que esta norma establece podrán someterse a una prueba de revalidación de conjunto, que versará sobre todas las materias teóricas y prácticas que constituyen los estudios de Restaurador ante el Tribunal constituido en la forma que determina el artículo 5.º, previo pago de las tasas académicas correspondientes a un curso completo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º.

Quienes estén matriculados o hayan realizado solamente algún curso en la Escuela podrán solicitar la convalidación de las asignaturas análogas ya cursadas, de igual modo que los alumnos de las Escuelas citadas en la disposición adicional segunda.

Segunda.—Quedarán exceptuados de lo dispuesto en el artículo 3.º sobre exigencia de titulación quienes a la entrada en vigor de esta Orden hayan desempeñado plazas de Restaurador en Centros del Estado con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia y las personalidades que por su notorio prestigio en la materia, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, sean dispensados por el Ministerio de este requisito.